



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:
968/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
I-452/2024

PONENTE: MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO.

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA: 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, del estudio que se realiza al escrito de demanda, así como a las pruebas presentadas por la parte actora, se advierte que pretendía ofrecer las pruebas consistentes en las resoluciones impugnadas con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción VI segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco que al efecto dispone: *“Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se hallen para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para ese efecto, deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que se acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo”*, en relación con la manifestación de desconocimiento de los actos prevista por el artículo 38 de la citada Ley, por tanto, la determinación de la Sala Unitaria de no requerir las citadas pruebas sí implica un desechamiento tácito de las pruebas ofertadas, siendo por tanto procedente el recurso de reclamación en términos de lo previsto por el artículo 89 de la multicitada Ley.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA